

- No es necesaria la construcción de nuevos viales.
- Los movimientos de tierras se limitarán a las cimentaciones y zanjas para el cableado.
- No es necesaria corta de arbolado. En la instalación del polígono 11 parcela 5 se talarán 31 olivos, plantándose árboles autóctonos alrededor al finalizar la construcción.
- Se realizarán los pozos de cimentación y cableado retirando el material sobrante a vertedero autorizado.
- No se realizarán vertidos contaminantes.
- No se producirán emisiones de polvo, ni de humos, malos olores ni gases. Se regarán las superficies expuestas al viento.
- Revegetación de todas las superficies expuestas.
- Se cumplirán todas las medidas indicada en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalará cada 10 m al tresbolillo con espirales salvapájaros.
- En caso de abandono se desmontarán los paneles, dejándose sólo las cimentaciones y la solera.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras y se controlará el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Finaliza en estudio de impacto ambiental con un “Resumen”.

En la documentación gráfica se presentan los planos de situación, de disposición de las infraestructuras, planos de detalle, reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 138/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 541/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 541/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Extremadura, interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de D.ª M.ª Ángeles García González contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de febrero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por la interesada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 541/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D.ª M.ª Ángeles García González contra la Resolución de fecha 1 de junio de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D.ª M.ª de los Ángeles García González contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, referenciadas en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de mayo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ
